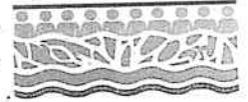




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 FEB. 2018**

GA

3-000537

SEÑOR:
AMIN NAZZER TRILLOS
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA
(E.D.S. COOTRAGAL)
Calle 6 No. 22 - 09
GALAPA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **000 000 91** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0527-239.
I.T. 001332 del 15 de noviembre de 2017.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000091** 2018
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
 GALAPA – ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, realizaron evaluación de la información y/o documentación allegada mediante el radicado No. 009501 del 12 de octubre del 2017, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 000980 del 11 de julio del 2017; de la cual se desprende el Informe Técnico No.001332 del 15 de noviembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. COOTRAGAL, se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles líquidos Corriente y ACPM, además de aceite, aditivos y accesorios para vehículos.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 000980 del 11 de julio del 2017 Notificado el 18 de julio del 2017			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA – EDS COOTRAGAL, identificada con el NIT: 890.110.173-7, representada legalmente por el señor Amin Nazzer Santis, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:			
<ul style="list-style-type: none"> 1 Realizar y enviar a la C.R.A. la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales no domésticas, antes del vertimiento. ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento. ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios. ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente. ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o 		x	No cumplió con esta obligación la E.D.S. no presentó ante la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

Jeyra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000091 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

<p>verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La E.D.S. debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original. ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad. ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras. ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado. 			
<p>2. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento.</p>		x	<p>La E.D.S. informa mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, que no realiza vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y no domésticas a un cuerpo de agua o al alcantarillado, sino que cuenta con dos (2) tanques sépticos, uno para las aguas residuales domésticas y otro para las aguas residuales no domésticas, y son recolectadas a través de las empresas SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. y DRAGON OIL SERVICES S.A.S., anexando sus respectivas licencias ambientales.</p>
<p>3. Instalar una caja de aforo, para la toma de muestras de los vertimientos finales de las aguas residuales industriales, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento, Caja de aforo.</p>		x	<p>Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se evidencia registro fotográfico.</p>
<p>4. Realizar mantenimientos semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.</p>		x	<p>Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se evidencia registro fotográfico.</p>
<p>5. Construir una caseta de secado como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.</p>		x	<p>Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se evidencia registro fotográfico.</p>
<p>6. Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.</p>		x	<p>Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se evidencia registro fotográfico.</p>
<p>7. Garantizar el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.</p>		x	<p>Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se evidencia registro fotográfico.</p>

lapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 000 000 091 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

8. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017.
9. Presentar los permisos de funcionamiento o licencias ambientales de la empresa especializada.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, se presentan las licencias ambientales de las empresa especializadas que realizan la disposición final a los residuos peligrosos (sólidos y líquidos).
10. Realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones de los seis (6) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del 2017, las caracterizaciones fueron realizadas por parte de HIDROGEOCOL S.A.S., empresa contratista de Chevron Petroleum Company (Chevron), realizadas en el mes de agosto del 2017, en temporada de lluvia.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN EL EXPEDIENTE N° 0527-239 DE LA E.D.S. COOTRAGAL Y RADICADO N° 009501 DEL 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017:

En cuanto al Auto N° 000980 del 11 de julio del 2017, notificado el 18 de julio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.D.S. COOTRAGAL. La E.D.S. no cumplió con el numeral 1, obligación exigida por la C.R.A.

Referente a:

1. Realizar y enviar a la C.R.A. la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales no domésticas, antes del vertimiento.

Donde la E.D.S. informa que al tener una poza séptica y disponer las aguas residuales no domésticas con un tercero, está exento de realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

PUNTO DOS CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

Que mediante el Auto No. 980 de 11 de julio de 2017 requiere presentar la caracterización de aguas residuales, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 de 2015, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL no está obligada a darle cumplimiento a este punto puesto que se está realizando una disposición final a través de un tercero, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1 y además la Resolución establece que los parámetros son para las actividades que realizan vertimientos a aguas superficiales y alcantarillados, por lo tanto no se realizara la caracterización de las aguas residuales.

Consideraciones de la C.R.A.: Al revisar la documentación presentada mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del año 2017, se puede evidenciar que no cumplió con el numeral 1 del Auto N° 000980 del 11 de julio del 2017, notificado el 18 de julio del 2017. La caracterización de las aguas residuales no domésticas se realiza con el objetivo de demostrar que el sistema de pre-tratamiento (trampa de grasas) funciona de una manera óptima y para evidenciarle al tercero que realiza la disposición final de las aguas residuales no domésticas las características de las aguas residuales no domésticas recolectadas.

Jeyrad

AUTO No. 00000091 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

19.2 En lo referente al no trámite del permiso de vertimientos líquidos, la E.D.S. COOTRAGAL, mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del año 2017, presenta la siguiente información:



COOTRAGAL
Cooperativa de Transportadores de Galapa
NIT.890.110.173-7

Personería Jurídica 3334 (29 Dic 1980) ** Resolución de Funcionamiento No. 000542 (Dic 1993).

PRIMER PUNTO PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.

Mediante este escrito presento las siguientes pruebas ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y expresar nuestros desacuerdos con algunas inconsistencias en el Auto N° 0000980 del 11 de julio de 2017.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, no debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos, puesto que no se realiza ningún vertimiento de aguas residual doméstica o industrial a cuerpos de agua alcantarillado o suelo, mediante certificado otorgado por la oficina de gestión ambiental el día dos de febrero de 2015 se evidencia cumplimiento. (ANEXO 1)(CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CRA).

Mediante certificados se evidencia la recolección y disposición final de las ARND Y ARD, para el tratamiento de disposición final la EDS contrato los servicios de empresas certificadas para realizar la disposición de estas aguas a través de la empresa SEPTICLEAN S.A.S E.S.P y DRAGON OIL SERVICES S.A.S. (ANEXO 2 CERTIFICADOS).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo establecido en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.19 disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, se establece que el generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes y que la empresa que realiza la disposición final cuenta con licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Por lo tanto la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL contrato a la empresa SEPTICLEAN S.A.S E.S.P y DRAGON OIL SERVICES S.A.S. (ANEXO 3 LICENCIAS AMBIENTALES).

Jaquet

AUTO No. 000 000 91 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.



COOTRAGAL
Cooperativa de Transportadores de Galapa
NIT.890.110.173-7

Personería Jurídica 3334 (29 Dic 1980) ** Resolución de Funcionamiento No. 000542 (Dic 1993).

Que mediante el decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1 establece lo siguiente:
Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las
aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad
ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente la COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, representante legal Amín
Nizzer Santis, no debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos puesto que los
sistemas de tratamientos son herméticos y no se encuentran vertimientos a cuerpos
de agua, suelo o alcantarillados. (ANEXO 4 PLANOS.)

Que mediante registro fotográfico se evidencia el tratamiento de las aguas
residuales (ANEXO 5 REGISTRO FOTOGRÁFICO).

CONCLUSIONES:

- En cuanto al Auto N° 000980 del 11 de julio del 2017, notificado el 18 de julio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.D.S. COOTRAGAL. La E.D.S. cumplió con todas las obligaciones exigidas por la C.R.A., sin embargo no cumplió con el numeral 1.
- La EDS mediante el Radicado N° 009501 del 12 de octubre del año 2017, informa que al tener una poza séptica y disponer las aguas residuales no domésticas con un tercero, está exento de realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas. Sin embargo la C.R.A. considera que la caracterización de las aguas residuales no domésticas es con el objetivo de demostrar que el sistema de pre-tratamiento (trampa de grasas) funciona de una manera óptima y para evidenciarle al tercero que realiza la disposición final de las aguas residuales no domésticas las características de las aguas residuales no domésticas recolectadas.
- Luego de evaluar y analizar la documentación presentada, mediante Radicado N° 009501 del 12 de octubre del año 2017, se puede constatar que la E.D.S. COOTRAGAL, dispone con un tercero las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, con las empresas SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P. y DRAGON OIL SERVICES S.A.S, respectivamente.
- La E.D.S. no presta servicios de lavado de vehículos, ni cambio de lubricantes.
- Para el manejo de las aguas residuales doméstica generadas en seis (6) baños, la EDS tiene una poza séptica con un capacidad aproximada de 5.12 m³. Esta poza séptica es descargada por la empresa SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., la cual transporta, realiza el tratamiento y dispone finalmente estas Aguas Residuales Domésticas.
- Para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas por sus actividades de

Super

AUTO No.

00000091

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA – ATLÁNTICO.

distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son descargadas a una trampa de grasas de tres (3) secciones y finalmente a una poza séptica, que no describe su capacidad. Las aguas residuales no domésticas descargadas en la poza séptica son recolectadas por la empresa DRAGON OIL SERVICES S.A.S.

- A su vez la empresa DRAGON OIL SERVICES S.A.S., le entrega las aguas residuales no domésticas recolectadas en la E.D.S. COOTRAGAL, para su tratamiento y disposición final a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.
- Por lo tanto la E.D.S. COOTRAGAL no requiere presentar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, para las aguas residuales domésticas, ni para las aguas residuales no domésticas generadas en sus actividades.
- En cuanto a los resultados presentados de las caracterizaciones realizadas a los pozos de monitoreos por la empresa HIDROGEOCOL S.A.S., revisado el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM, con fecha 31 de noviembre del 2016, el laboratorio HIDROGEOCOL S.A.S. no aparece acreditado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 11 de la Resolución 000631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:*

Jayak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 000 000 91 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

HIDROCARBUROS

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACION (UPSTREAM)	PRODUCCION (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Generales						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACION (UPSTREAM)	PRODUCCION (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,00	10,00	10,00 o 40,00 si en el proceso de refino se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones						
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1.200,00	1.200,00	500,00	250,00	250,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	300,00	300,00	500,00	250,00	250,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Metales y Metaloides						
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Hierro (Fe)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01		
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,10		
Selenio (Se)	mg/L	0,20	0,20	0,20		
Vanadio (V)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Japon

AUTO No. 000 000 91 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

PARÁGRAFO 2o. Para la actividad de exploración y producción de Yacimientos no Convencionales de Hidrocarburos (YNCH), no se admite el vertimiento de las aguas de producción y de los fluidos de retorno a los cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público, hasta tanto este Ministerio cuente con la información técnica que le permita establecer los parámetros y sus valores límites máximos permisibles.

Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) identificada con el NIT: 890.110.173-7 representada legalmente por el señor Amin Nazzer Trillos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Instalar el piezómetro dañado por el proceso de remodelación de la E.D.S.
- Presentar los diseños y memorias de cálculos de las dos (2) pozas sépticas, que recolectan las aguas residuales domésticas y no domésticas, que describa la capacidad de almacenamiento.
- Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales no domésticas generadas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015. Artículo 16°.
 - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos

hacer

AUTO No. 00000091 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA – ATLÁNTICO.

por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

- ✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización.

Semestralmente:

- Presentar certificados de las empresas encargadas de la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas. La E.D.S. debe evidenciar los procedimientos de recolección y limpieza realizadas a las pozas sépticas, sistemas de tratamiento, con soportes fotográficos los cuales serán presentados a la C.R.A.
- Realizar mantenimiento general a la trampa de grasas y a las dos (2) pozas sépticas, y enviar a la C.R.A. los certificados de limpieza realizada por una empresa especializada y autorizada para realizar este tipo de trabajos.
- Verificar semestralmente el estado de los nueve (9) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. – por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA) – Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.
- Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los nueve (9) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX). **NOTA:** La empresa encargada de la realización de las caracterizaciones, debe aportar la acreditación para realizar estos trabajos.

SEGUNDO: Rechazar los resultados de la caracterización de las aguas subterráneas de los pozos de monitoreo, porque el laboratorio HIDROGEOCOL S.A.S. no se encuentra acreditado ante el IDEAM.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No.001332 del 15 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

00000091

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE GALAPA (EDS COOTRAGAL) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA - ATLÁNTICO.

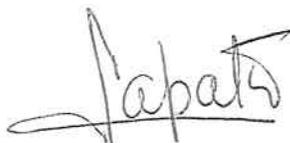
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXGTO : Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0527-239.

I.T: No.001332 del 15 de noviembre de 2017.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karen Arcón (Supervisor).